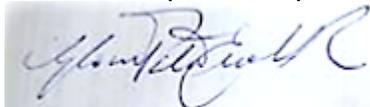


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 14 de julio de 2021

Paso a despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante dentro del proceso Verbal de Simulación promovido por Manuel de Jesús Jaramillo Betancur contra Miriam Jaramillo Betancur, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto de las costas.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 633**

**RADICADO: 2014-00077-00**

**PROCESO: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE SIMULACIÓN)**

**DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS JARAMILLO**

**DEMANDADOS: MIRIAM JARAMILLO BETANCUR**

El señor MANUEL DE JESÚS JARAMILLO, por intermedio de apoderado judicial, solicitó que se inicie la ejecución a continuación del proceso Verbal de Simulación promovido por Manuel de Jesús Jaramillo Betancur contra Miriam Jaramillo Betancur, por el monto reconocido en su favor por concepto de costas.

### CONSIDERACIONES:

Dice el artículo 306 del Código General del Proceso:

*“...Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*“Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

*“...”*

Mediante sentencia proferida en la audiencia celebrada el 1° de noviembre de 2016, este juzgado dispuso:

**“SEGUNDO: condenar en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).”**

Y en sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, el 11 de mayo de 2017, se confirmó la decisión anterior condenando en costas de segunda instancia a la parte demandante a favor de la demandada. Mediante auto de la misma fecha se fijó como agencias en derecho la suma de \$5.860.000.

Las costas de primera y segunda instancia se liquidaron y aprobaron el 14 de mayo de 2021, modificadas en proveído del 16 de junio de 2021, en las sumas de \$47.490.507 y \$5.860.000, respectivamente.

Teniendo en cuenta que las referidas providencias se encuentran en firme, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y se cumplen las condiciones del artículo 306 ibídem, se libraré el mandamiento de pago contra la demandada MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, conforme fue solicitado por el ejecutante.

Respecto a la notificación de esta providencia a la demandada, se hará por estado según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., en razón a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio de las costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR** en contra de la señora **MIRIAM JARAMILLO BETANCUR** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$47.490.507) MONEDA CORRIENTE** por concepto de costas de primera instancia.
- b. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.860.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de costas de segunda instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 306, inciso 2°, del Código General del Proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 102 del 15 de julio de 2021.  
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86623254ec2968d4f806d718b6735c3e53315d57ae86038a6af6c47662217b22**

Documento generado en 14/07/2021 02:07:36 PM